TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUB SECCIÓN B

Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE:	**CARMEN AMPARO PONCE DELGADO**
EXPEDIENTE No.:	**25000-23-37-000-2015-00171-00**
ACCIONANTE:	**CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA JUSTICIA SOCIAL TIERRA DIGNA Y OTROS**
ACCIONADO:	**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y OTROS**
REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA**

AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO NO. 001
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento de la sentencia T-622 de 10 de noviembre de 2016, proferida en sede de revisión por la Honorable Corte Constitucional, respecto de las gestiones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación como integrante del Comité de Seguimiento y como entidad autónoma.

I. DE LAS ÓRDENES DADAS EN LA SENTENCIA T-622 de 2016

"(…)

QUINTO.- ORDENAR al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Defensa, a Codechocó y Corpourabá, a las Gobernaciones de Chocó y Antioquia, y a los municipios demandados -con el apoyo del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, WWF Colombia y las demás organizaciones nacionales e internacionales que determine la Procuraduría General de la Nación- y en conjunto con las comunidades étnicas accionantes, que dentro del año siguiente a la notificación de la sentencia, se diseñe y ponga en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región. Este plan incluirá medidas como: (i) el restablecimiento del cauce del río Atrato, (ii) la eliminación de los bancos de área formados por las actividades mineras y (iii) la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal.

Adicionalmente, este plan incluirá una serie de indicadores claros que permitan medir su eficacia y deberá diseñarse y ejecutarse de manera concertada con los pobladores de la zona, así como garantizar la participación de las comunidades étnicas que allí se asientan en el marco del Convenio 169 de la OIT.

SEXTO.- ORDENAR al Ministerio de Defensa, a la Policía Nacional - Unidad contra la Minería Ilegal, al Ejército Nacional de Colombia, a la Fiscalía General de la Nación, a las gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios demandados, en conjunto con las comunidades étnicas accionantes y con el acompañamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, que diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia, un plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el departamento de Chocó. En este sentido, la Corte reitera que es obligación del Estado colombiano judicializar y erradicar definitivamente toda actividad minera ilegal que se realice en el país.

Las acciones antes referidas deberán incluir la incautación y neutralización de las dragas -y en general de la maquinaria utilizada en estas labores-, la restricción y prohibición del tránsito de insumos como combustible y sustancias químicas asociadas (mercurio, cianuro) y la judicialización de las personas y organizaciones responsables. Asimismo, este proceso estará acompañado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en lo que tenga que ver con la situación de extranjeros que realicen actividades de minería ilegal.

Por último, estas medidas deberán incluir indicadores claros y precisos que permitan realizar una evaluación y seguimiento eficaz a las medidas adoptadas.

SÉPTIMO.- ORDENAR al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Interior, al Ministerio de Hacienda, al Departamento de Planeación Nacional, al Departamento para la Prosperidad Social, a las Gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios accionados que de manera concertada con las comunidades étnicas accionantes, diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia un plan de acción integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria en la zona, que han dejado de realizarse por la contaminación de las aguas del río Atrato y por el desarrollo intensivo de la actividad minera ilegal.

Este plan también deberá estar dirigido a restablecer los derechos de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato, especialmente en lo que tiene que ver con la recuperación de su cultura, participación, territorio, identidad, modo de vida y actividades productivas, incluida la pesca, la caza, la agricultura, la recolección de frutos y la minería artesanal. En este sentido, las medidas que se tomen deberán ir enfocadas a garantizar: (i) la soberanía alimentaria de las comunidades y (ii) prevenir su desplazamiento involuntario de la zona por actividades mineras ilegales y daños ambientales.

Estas medidas deberán incluir indicadores claros y precisos que permitan realizar una evaluación y seguimiento eficaz a las medidas adoptadas.

OCTAVO.- ORDENAR al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud, a Codechocó y a Corpourabá -con el apoyo y la supervisión del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico y WWF Colombia- que realicen estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades, los cuales no puede tardar más de tres (3) meses en dar inicio ni exceder de nueve (9) meses para su culminación, a partir de la notificación de la presente providencia, en los que se determine el grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, y la afectación en la salud humana de las poblaciones, consecuencia de las actividades de minería que usan estas sustancias.

Adicionalmente, estas entidades deberán estructurar una línea base de indicadores ambientales con el fin de contar con un instrumento de medida que permita afirmar la mejora o desmejora de las condiciones de la cuenca del río Atrato en el futuro.

NOVENO.- ***ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República que conforme a sus competencias legales y constitucionales realicen un proceso de acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y ejecución de todas las órdenes pronunciadas en los numerales anteriores, en el corto, mediano y largo plazo, a partir de la notificación de la presente sentencia. Dicho proceso será liderado y coordinado por la Procuraduría General de la Nación quien rendirá informes y estará bajo la supervisión general del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (juez de primera instancia en el trámite de tutela) y la Corte Constitucional, quien en todo caso, se reserva la competencia para verificar el cumplimiento de las órdenes proferidas en esta providencia.***

Para este efecto, la Procuraduría General de la Nación tendrá que convocar dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de esta sentencia un panel de expertos que asesore el proceso de seguimiento y ejecución -de acuerdo con su experiencia en los temas específicos-, siempre con la participación de las comunidades accionantes, con el objeto de establecer cronogramas, metas e indicadores de cumplimiento necesarios para la efectiva implementación de las órdenes aquí proferidas, conforme a lo estipulado en el fundamento 10.2 numeral 8.

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación, en conjunto con la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, deberá entregar reportes semestrales de su gestión con indicadores de cumplimiento de las órdenes proferidas, tanto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca como a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

DÉCIMO.- EXHORTAR al Gobierno nacional, en cabeza del Presidente de la República, para que dé efectivo cumplimiento a las recomendaciones contenidas en la resolución 64 de 2014 y proceda a conformar en un período no superior a un (1) mes a partir de la notificación de esta providencia, la "Comisión Interinstitucional para el Chocó" que es la instancia diseñada por la resolución en comento, cuyo propósito es lograr una verificación y seguimiento a la ejecución de las recomendaciones allí contenidas para atender y dar solución a la grave crisis humanitaria, social y ambiental que enfrenta el departamento de Chocó.

DÉCIMO PRIMERO.- El Gobierno nacional, a través del Presidente de la República, el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación deberá ADOPTAR las medidas adecuadas y necesarias para asegurar los recursos suficientes y oportunos, que permitan la sostenibilidad y progresividad de todas las medidas a implementar para dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia. Para tal efecto, deberán preverse anualmente las partidas presupuestales del caso, con arreglo a la alta complejidad y el carácter estructural de las medidas ordenadas.
(…)"

II. INFORME DE AVANCES

El Comité de Seguimiento, mediante escritos radicados los días 19 de diciembre de 2018[1], 28 de junio de 2019[2], 16 de marzo de 2020[3] y 03 de septiembre de 2020, reporta avances de sus tareas y de la gestión realizada por algunas de las entidades responsables.

La Procuraduría no presentó informe de cumplimiento como entidad independiente, por lo que se resumen sus actuaciones de conformidad a lo indicado en los informes presentados por el Comité de Seguimiento, del cual es integrante. Las principales gestiones de la Procuraduría se resumen así:

1. La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales remitió al Procurador Regional del Chocó el informe técnico No. 05 de 2019 mediante Oficio de 19 de

[1] Fls. 799 - 814
[2] Fls. 830 - 900
[3] Fls. 932 - 933

marzo de 2019, que da cuenta de incumplimiento de funciones misionales por parte de Codechocó en el otorgamiento de licencias ambientales para la minería.

2. Manifiesta haber realizado visitas administrativas a las entidades encargadas del cumplimiento de las órdenes del fallo de tutela.

3. Durante el primer semestre de 2020, se radicaron 17 requerimientos a diferentes instancias y autoridades administrativas, de los cuales nueve fueron emitidos por el Procurador Judicial 34 Ambiental y Agrario, y ocho por los Procuradores Delegados.

El Anexo No. 05 del Sexto Informe consiste en una tabla de relación de requerimientos efectuados a lo largo del año 2020 a diversas autoridades, entre otras, la Gobernación del Chocó, Codechocó, concejales municipales, al Comandante de Policía del Chocó, entre otros.

En el documento se enuncia, de manera sumaria, el objeto de cada requerimiento donde, si bien se individualiza el funcionario requerido, no ofrece más información sobre el contenido de las solicitudes y, lo más importante, el sentido de la respuesta otorgada por la autoridad requerida, de existir alguna.

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

De los informes rendidos por el Comité de Seguimiento de cumplimiento del fallo, el Despacho evidencia que el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-622 de 2016 se encuentra paralizada en una etapa de diagnóstico, especialmente en lo pertinente a las reiteradas actividades de socialización y concertación del contenido del fallo de tutela, sin que se evidencie la adquisición de compromisos y responsabilidades concretas a cargo de las entidades competentes que permitan realizar un seguimiento de las gestiones y actividades realizadas por cada una de las autoridades. En ese sentido, se torna necesario superar la fase de análisis y determinación para progresar a una etapa de ejecución de acciones concretas en la cuenca del río Atrato, para así dar cumplimiento a las órdenes de la sentencia de tutela.

Según informa la Contraloría realizó visitas a las corporaciones regionales de Antioquia y Choco, encontrando hallazgos que daban lugar a sanciones disciplinarias que se infiere que fueron remitidas a la Procuraduría, no obstante, se desconoce el destino de las mismas. A su vez la Procuraduría informa que ha remitido investigaciones a los procuradores delegados, sin que se precise de que entidades y funcionarios se trata.

Hasta el momento se desconoce si la Procuraduría ha iniciado investigaciones disciplinarias en relación con el cumplimiento del fallo por parte del gobierno central, en especial si ha hecho seguimiento a los resultados de gestión de los convenios 575 del 21 de septiembre de 2017, 580 del 28 de septiembre de 2017 y 605 de 2019 suscritos por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de los que da cuenta el Comité de Seguimiento, así como de las demás instituciones del gobierno nacional involucradas en el “Plan de descontaminación del río Atrato”.

La Procuraduría General de la República es una institución que cuenta con facultades amplias de investigación, un régimen sancionatorio claro, una infraestructura y recursos humanos desplegados a lo largo del territorio nacional, por ello fue designada por la Corte para presidir el Comité de Seguimiento al cumplimiento del fallo, de manera que, es la llamada a conminar a las autoridades nacionales, regionales y locales a cumplir con sus deberes legales, a iniciar y culminar los procesos sancionatorios ante la renuencia manifiesta, para que el restablecimiento de los derechos fundamentales de los habitantes de la ribera del río Atrato, sea un hecho real y no se quede en un mero enunciado normativo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, Diego Trujillo Marín, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, presente un informe al Despacho donde dé cuenta del estado de los procedimientos administrativos iniciados y en curso contra las entidades renuentes con la ejecución de las ordenes impartidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-622 de 2016; igualmente, deberá

indicar las determinaciones adoptadas en el caso de los procesos concluidos durante el año 2020. De otra parte, deberá puntualizar las medidas adoptadas respecto de las autoridades que no han adelantado gestiones para dar cumplimiento al fallo de tutela.

SEGUNDO: REQUERIR al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para que dentro del mismo término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, directamente o a través del Comité de Seguimiento, presente informe sobre la gestión del gobierno central en relación con el cumplimiento del fallo, en especial sobre los siguientes puntos:

1. Acciones adelantadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible durante el año 2020, específicamente respecto de: a) remoción bancos de arena en el río, b) corrección del cauce del río, c) reforestación de las riberas del río, c) campañas de educación ambiental en los municipios de Quibdó, Soledad, Guayabalito, Loma de Barranca, San Isidro, Bocas de Paimadó, Lomas Pueblo Nuevo, río Pató, Villa Conto y Paimadó, d) estudios toxicológicos y epidemiológicos en el río por vertimientos de mercurio y otras sustancias tóxicas.
2. Acciones adelantadas por el Ministerio de Agricultura durante el año 2020, específicamente relacionadas con el restablecimiento de formas tradicionales de alimentación y sustitución de cultivos en los municipios antes descritos.

TERCERO: CONMINAR a las entidades responsables del cumplimiento de la sentencia T-622 de 2016 para que, conforme a sus competencias constitucionales y legales, lleven a cabo las acciones tendientes a materializar las órdenes allí impartidas.

CUARTO: REMITIR la presente providencia al despacho del Magistrado José Fernando Reyes Cuartas, de la Honorable Corte Constitucional, para lo de su competencia.

NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 a las siguientes direcciones electrónicas:

Parte accionante:

Centro de Estudios para la Justicia Social "Tierra Digna"[4]: tierradigna@tierradigna.org

Comité de Seguimiento:

Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios:

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Ministerio Público:

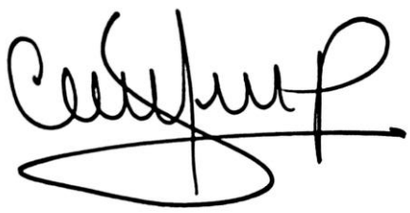
procjudadm3@procuraduria.gov.co

ADVERTIR a las partes y al Ministerio Público que la cuenta electrónica para radicar documentos es:

rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la consulta del expediente deberá formularse la respectiva solicitud a la dirección electrónica scs04sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN AMPARO PONCE DELGADO
Magistrada

[4] En representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (Asocoba), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros.